



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 187 -2018-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° : 007-2018-02-01-OSINFOR/08.2.1

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

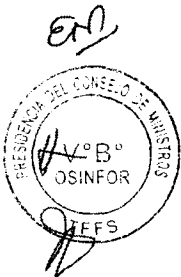
ADMINISTRADO : INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L.

APELACIÓN : RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 215-2018-OSINFOR-DFFFS

Lima, 24 de octubre de 2018

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 10 de noviembre de 2014, el Estado Peruano a través del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto (en adelante, PRMRFFS – GORE Loreto) y la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L.¹ (en adelante, la empresa INVERSIONES VQ), suscribieron el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14², en un área de 9256,621 ha, ubicada en la unidad de aprovechamiento N° 455 del Bosque de Producción Permanente de Loreto, el distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto³, por un periodo de cuarenta años.
2. Mediante Resolución Sub Directoral N° 104-2015-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM, del 14 de abril de 2015 (fs. 158 a 160), el PRMRFFS – GORE Loreto, aprobó el Plan Operativo Anual N° 01⁴, correspondiente a la PCA N° 01, zafra 2015-2016, presentado por la empresa INVERSIONES VQ, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento



¹ Representada por el señor Víctor David Quispe Vilcatoma, en su calidad de Gerente (fs. 333).

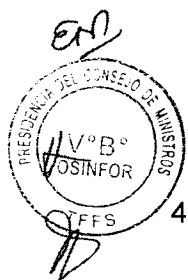
² Foja 333 y 362.

³ Cuyas coordenadas UTM se encuentran detalladas en la Memoria Descriptiva (fs. 259) y el Anexo N° 2 del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14.

⁴ Véase el primer artículo de la parte resolutive de la Resolución Administrativa N° 104-2015-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-SDPM (fs. 159, reverso).

de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14, sobre la superficie de 322.18 ha⁵, ubicada en el distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.

3. Posteriormente, a través de la Resolución Jefatural N° 234-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODM, del 28 de junio de 2017 (fs. 83 a 85), el PRMRFFS – GORE Loreto, aprobó el reingreso a la Parcela de Corta (PC N° 01) - del Plan Operativo N° 01⁶, periodo 2017-2018, presentado por la empresa INVERSIONES VQ, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14, sobre la superficie de 322.18 ha⁷, ubicada en el distrito de Yavarí, provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto.



4. Con Carta N° 696-2017-OSINFOR/08.1 del 23 de agosto de 2017⁸ (fs. 61), la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Supervisión) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR) comunicó a la empresa INVERSIONES VQ sobre la realización de una supervisión de oficio al Reingreso del Plan Operativo N° 1 (en adelante PO N° 1), aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 234-2017-GRL-GGR-ARA-ODPM, diligencia programada a realizarse a partir del 11 de setiembre de 2017.
5. Los días 19 al 23 de setiembre de 2017, la Dirección de Supervisión del OSINFOR llevó a cabo la supervisión de oficio al PO N° 1, de titularidad de la empresa INVERSIONES VQ, cuyos resultados se encuentran recogidos en el Acta de Inicio de Supervisión (fs. 51 y 52), así como en el Acta de Finalización de Supervisión (fs. 25 a 30), el Formato de Evaluación de Campo (fs. 31 a 50) y registro fotográfico (fs. 12 a 17), analizados en el Informe de Supervisión N° 175-2017-OSINFOR/08.1.1 del 19 de octubre de 2017 (fs. 01 a 11).
6. Mediante Resolución Sub Directoral N° 022-2018-OSINFOR-SDFCFFS⁹, de fecha 15 de marzo de 2018 (fs. 478 a 481), notificada el 27 de marzo de 2018 (fs. 484),

⁵ Ibíd.

⁶ Véase el primer artículo de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 234-2017-GRL-GGR-ARA-DEFFS-ODM (fs. 84).

⁷ Ibíd.

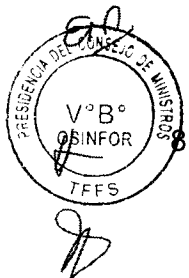
⁸ Notificada el 29 de agosto de 2017 (fs. 62).

⁹ Sobre el particular, es importante mencionar que la Resolución Sub Directoral N° 022-2018-OSINFOR-SDFCFFS, fue notificada tanto al domicilio consignado por la administrada en el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14; como en su domicilio fiscal, a través de la Carta N° 079-2018-OSINFOR/08.2.1 (fs. 487 y 488).



mediante la Carta N° 061-2018-OSINFOR/08.2.1 (fs. 483), la Sub Dirección de Fiscalización de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre resolvió, entre otros:

“Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único contra la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L., titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal c) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como por presuntamente incurrir en la causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 44° del referido reglamento, concordado con el literal c) del artículo 153° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y con la Cláusula Décimo Sexta del referido contrato de concesión.”¹⁰



A través de la Carta N° 318-2018-OSINFOR/08.2 del 19 de junio de 2018¹¹ (fs. 488), se notificó a la empresa INVERSIONES VQ el Informe Final de Instrucción N° 067-2018-OSINFOR/08.2.1. (fs. 493 a 497); sin embargo, la administrada no presentó descargo alguno.

9. Mediante Resolución Directoral N° 215-2018-OSINFOR-DFFFS, del 20 de agosto de 2018 (fs. 510 a 518), notificada el 31 de agosto de 2018¹² (fs. 521), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre resolvió, entre otros:

“(…)

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L., titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14, con una multa ascendente a 11.364 UIT, vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma, por la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal,

¹⁰ Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

“Artículo 207°.- Infracciones vinculadas a la Gestión del patrimonio regulado en el Reglamento
(…)

207.3.- Son infracciones muy graves las siguientes:

(…)

c. Realizar el cambio de uso de la tierra, sin contar con autorización. (…)”

“Artículo 44°.- Caducidad de los títulos habilitantes

(…)

c. El cambio de uso no autorizado de las tierras.”

¹¹ Notificada el 20 de julio de 2018 (fs. 498, reverso).

¹² Notificación efectuada mediante la Carta N° 526-2018-OSINFOR/08.2 (fs. 520).

aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución directoral.(...)¹³

(...)

Artículo 3°.- Declarar la caducidad del título habilitante otorgado a la concesionaria INVERSIONES VQ ARCO IRIS, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14, por haber incurrido en causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 153° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, concordante con el literal c) del artículo 44° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y con la cláusula décimo sexta del citado contrato de concesión.¹⁴

10. Por medio del escrito presentado el 24 de setiembre de 2018, con el registro N° 201808646 (fs. 525 a 550), la empresa INVERSIONES VQ, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 215-2018-OSINFOR-DFFFS, señalando principalmente lo siguiente:



(...)

Quiero precisar que como concesionario no he cometido ninguna infracción a la ley forestal y a su reglamento como indica la Resolución Directoral N° 215-2018-OSINFOR-DFFFS, es por haber incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 207.3° del artículo 207° del reglamento para la gestión forestal aprobado por D.S. N° 018-2015-MINAGRI, así como por presuntamente incurrir en la causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 44° del referido reglamento concordante con el literal c) del artículo 153° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y con la Cláusula Décima Sexta del referido contrato de concesión, al observarse que había realizado la siguiente acción (SIC):

- Cambio de uso de la tierra sin autorización en un área afectada ascendente a 10ha, entre plantaciones de plátano y quema de recursos forestales.

La Gerencia de la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L. presento en su debido momento los documentos siguientes (SIC):

- Con fecha 02 de Octubre del 2017, hizo llegar una Carta S/N – 2017-VQAIEIRL al encargado de la oficina del OSINFOR/Sede Iquitos, ing. José Luis Cedrón Villanueva, con registro N° 201706891, la DENUNCIA DE

¹³ Foja 517.

¹⁴ Ibid.



EXTRACCIÓN ILEGAL DENTRO DEL REINGRESO DEL PO N° 1 de la Concesión Forestal N° 16-MAY/C-D-008-14.

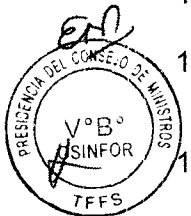
- Con fecha 02 de Octubre del 2017, hice llegar de la misma manera una Carta S/N - 2017-VQAIEIRL al encargado de la Oficina Desconcentrada de Maynas ARA-GORELORETO, Ing. Leylys Villacorta Albarracín con Registro N° 4721, la DENUNCIA DE EXTRACCIÓN ILEGAL DENTRO DEL REINGRESO DEL PO N° 1 de la Concesión Forestal N° 16-MAY/C-D-008-14.

La gerencia de INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R. estaba cumpliendo con lo estipulado en la CLAUSULA DECIMO SEXTA en su numeral 16.5, de vigilar el área de la concesión dentro de sus posibilidades manteniéndole libre de ocupantes, invasores de cualquier tipo sin derecho a ocupar el área y no permitir alteraciones en sus límites, de tal forma que se DENUNCIO EN SU DEBIDO MOMENTO lo que estaban haciendo los ilegales en ese entonces, pero las Autoridades en la cual nosotros confiamos no nos hicieron caso a la denuncia hecho por la empresa.” (SIC)

10. Por medio del Proveído de Admisibilidad y Procedencia del Recurso de Apelación N° 014-2018-OSINFOR/08.2, del 28 de setiembre de 2018 (fs. 551), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre tuvo por interpuesto el recurso de apelación presentado por la empresa INVERSIONES VQ y remitió los actuados al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

II. MARCO LEGAL GENERAL

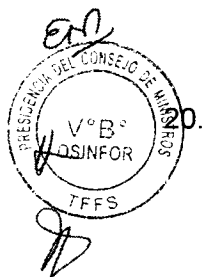
11. Constitución Política del Perú.
12. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
13. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI.
14. TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444).
15. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
16. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.



17. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
18. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

III. COMPETENCIA

19. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.



20. Por otro lado, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM¹⁵, dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

IV. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

21. La cuestión controvertida a resolver en el presente caso consiste en determinar si la administrada es responsable por la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal; así como por la comisión de la conducta contemplada como causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 153° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, concordante con el literal c) del artículo 44° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el mencionado Decreto Supremo.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

22. En relación al punto controvertido objeto de análisis, la empresa INVERSIONES VQ manifestó lo siguiente:

“(…)

¹⁵ **Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR**

“Artículo 12°: Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

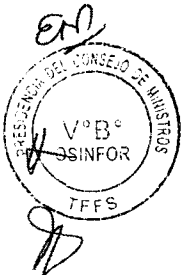
El Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones directorales expedidas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa cuando así lo determine mediante resolución”.



Quiero precisar que como concesionario no he cometido ninguna infracción a la ley forestal y a su reglamento como indica la Resolución Directoral N° 215-2018-OSINFOR-DFFFS, es por haber incurrido en la infracción prevista en el literal c) del numeral 207.3° del artículo 207° del reglamento para la gestión forestal aprobado por D.S. N° 018-2015-MINAGRI, así como por presuntamente incurrir en la causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 44° del referido reglamento concordante con el literal c) del artículo 153° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y con la Cláusula Décima Sexta del referido contrato de concesión, al observarse que había realizado la siguiente acción (SIC):

- Cambio de uso de la tierra sin autorización en un área afectada ascendente a 10ha, entre plantaciones de plátano y quema de recursos forestales.

La Gerencia de la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L. presento lo en su debido momento los documentos siguientes (SIC):



- Con fecha 02 de Octubre del 2017, hizo llegar una Carta S/N – 2017-VQAIEIRL al encargado de la oficina del OSINFOR/Sede Iquitos, ing. José Luis Cedrón Villanueva, con registro N° 201706891, la DENUNCIA DE EXTRACCIÓN ILEGAL DENTRO DEL REINGRESO DEL PO N° 1 de la Concesión Forestal N° 16-MAY/C-D-008-14.
- Con fecha 02 de Octubre del 2017, hice llegar de la misma manera una Carta S/N - 2017-VQAIEIRL al encargado de la Oficina Desconcentrada de Maynas ARA-GORELORETO, Ing. Leylys Villacorta Albarracín con Registro N° 4721, la DENUNCIA DE EXTRACCIÓN ILEGAL DENTRO DEL REINGRESO DEL PO N° 1 de la Concesión Forestal N° 16-MAY/C-D-008-14.

La gerencia de INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R. estaba cumpliendo con lo estipulado en la CLAUSULA DECIMO SEXTA en su numeral 16.5, de vigilar el área de la concesión dentro de sus posibilidades manteniéndole libre de ocupantes, invasores de cualquier tipo sin derecho a ocupar el área y no permitir alteraciones en sus límites, de tal forma que se DENUNCIO EN SU DEBIDO MOMENTO lo que estaban haciendo los ilegales en ese entonces, pero las Autoridades en la cual nosotros confiamos no nos hicieron caso a la denuncia hecho por la empresa.” (SIC)

23. Pues bien, como primer aspecto para ser analizado, corresponde remitirse a lo establecido en el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14, suscrito entre la empresa INVERSIONES VQ y el PRMRFFS – GORE Loreto, en el

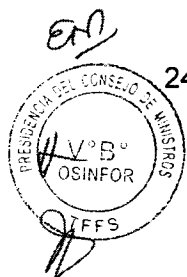
que se establecen las obligaciones y derechos de la administrada. Es así que las cláusulas 14.11 y 14.12 del citado contrato¹⁶, disponen lo siguiente:

**"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA
DERECHO DEL CONCESIONARIO**

(...)

14.11. *A detener cualquier acto de tercero que impida o limite sus derechos sobre el área de la concesión.*

14.12 *apoyo de las autoridades del PRMRFFS –GRL y al apoyo de la Policía Nacional del Perú, ministerio público y fuerzas armadas para controlar y reprimir actividades ilícitas dentro del área de la concesión."*



24. Asimismo, en el numeral 15.2 del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14¹⁷, se indica lo siguiente:

"15.2. Con excepción de lo previsto en su Plan General de Manejo Forestal y sus Planes Operativos anuales, el concesionario no podrá utilizar el área de la concesión para fines agropecuarios, ni de proyección urbana, debiendo denunciar cualquier acto ilícito que vulnere su derecho a la concesión ante el OSINFOR y las demás autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento de los mismos."

25. Por otro lado, la cláusula 16.6 del citado contrato de concesión¹⁸, establece lo siguiente:

**"CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA
OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

16.5. Vigilar el área de la concesión, dentro de sus posibilidades mantenerlos libre de ocupantes, invasores o de cualquier tipo sin derecho a ocupar el área, y no permitir alteraciones en sus límites. El cumplimiento de esta obligación se efectuara en estrecha coordinación con la policía nacional o las fuerzas armadas, las cuales disponen de la autoridad necesaria para mantener el orden público y la seguridad ciudadana.

¹⁶ Foja 343.

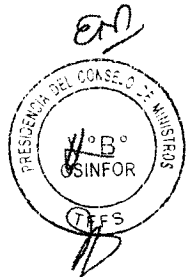
¹⁷ Ibíd.

¹⁸ Foja 344.



Para este efecto y de conformidad con el artículo 360 del reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre se reconoce al titular de la concesión la facultad de ejercer, directa o indirectamente, las funciones de custodio oficial del patrimonio forestal nacional. En ese sentido, los titulares de las concesiones deberán comunicar por escrito al PRMRFFS-GRL la designación de las personas naturales que podrán ejercer dichas funciones. El número de personas designadas por concesión se determinará en función a la extensión del área de la concesión.”.

26. Tomando en consideración lo señalado en el contrato de concesión suscrito por la empresa INVERSIONES VQ se aprecia que, el artículo 360° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG (vigente a la fecha de suscripción del contrato) disponía que las concesiones forestales conllevan el reconocimiento de sus titulares como custodios oficiales del patrimonio forestal nacional, dentro de la extensión de los derechos concedidos, y los habilita a solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, pudiendo recurrir a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda¹⁹.



27. Por otro lado resulta pertinente precisar que, en mérito a lo establecido por el literal h) del artículo 43° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, los concesionarios se encuentran obligados -entre otros- a asegurar la integridad de las áreas concedidas y mantener el régimen forestal de las mismas, siendo custodios forestales del Patrimonio dentro

¹⁹

Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

“Artículo 360°.- Custodia del Patrimonio Forestal Nacional.

Las concesiones forestales conllevan el reconocimiento de sus titulares como custodios oficiales del Patrimonio Forestal Nacional, dentro de la extensión de los derechos concedidos, y los habilita a solicitar el auxilio para su eficaz amparo de la autoridad forestal nacional, la misma que puede, a su vez, recurrir a la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, según corresponda.

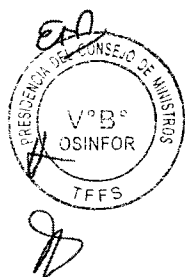
En su calidad de custodios oficialmente designados y acreditados por el Estado para la tutela del patrimonio Forestal Nacional, los concesionarios ejercen autoridad preventiva para disponer en el sitio la suspensión inmediata de cualquier afectación ocasionada por terceros y el mantenimiento del status quo hasta la intervención de la instancia llamada por Ley. A tal efecto, se requerirá pacíficamente a la cesación de las actividades y se levantará un acta circunstanciada sobre la ubicación, naturaleza y magnitud de la afectación, instrumento que, de evidenciarse en su momento caso omiso por parte del intimado, tendrá carácter de prueba preconstituida para acreditar la comisión del delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades propias de la afectación”.

del área del título habilitante²⁰, entendiéndose que el deber de diligencia, de acuerdo con la doctrina²¹, se considera como:

*“Nuestro ordenamiento exige diligencia ordinaria en el cumplimiento de las obligaciones. En caso contrario el deudor incurre en responsabilidad.
(...)”*

*La diligencia ordinaria importa una conducta o comportamiento –pudiendo ser esta actividad negativa- que el deudor debe desplegar para satisfacer el interés del acreedor, es decir, el deber del deudor consiste en la ejecución de la prestación debida.
(...)”*

Para Cabanellas el término “diligencia” ostenta múltiples y trascendentes significados jurídicos: cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona, etc. Los demás significados apuntan más a su acepción del trámite,



²⁰ Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Reglamento a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

“Artículo 88.- Obligaciones del concesionario.

En el contrato de las concesiones forestales se consigna, entre otras, las siguientes obligaciones del concesionario:

- a. Cumplir con el plan general de manejo forestal, aprobado;
- b. Cumplir con el plan operativo anual (POA), aprobado;
- c. Asegurar la integridad de las áreas concedidas y mantener el régimen forestal de las mismas;
- d. Respetar las servidumbres de paso, de acuerdo a las normas del derecho común.;
- e. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del año, los informes anuales a que se refiere el Artículo 350 del presente Reglamento;
- f. Asumir el costo de las evaluaciones quinquenales a que se refiere el Artículo 351 del presente Reglamento; salvo que acredite certificación forestal voluntaria; y,
- g. Cumplir con las normas ambientales vigentes.”.

Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

“Artículo 43.- Obligaciones de los titulares de títulos habilitantes.

43.1 Los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones:
(...)

h. Ser custodio forestal del Patrimonio dentro del área del título habilitante.
(...)”.

²¹ OSTERLING PARODI, Felipe. “Artículo 1314.- “Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”. Lima, agosto del 2012.

Ver: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/Art%C3%ADculo%201314.pdf>



siendo la acepción general la que nos atañe. Al respecto, Cabanellas amplía: **“la diligencia se erige en la clave de la observancia de las obligaciones legales y aun voluntarias; y determina, en su declinación o falta, la calibración de la culpa, desde el rigor de la grave a la eventual exigencia de las resultas de la levísima. Como desempeño de funciones a cargo, el eclipse de esta diligencia –en el parcial de la negligencia o en el total de la omisión– origina además eventuales sanciones punitivas, con la pérdida de los puestos desempeñados y resarcimiento económico pertinente. Así, pues, se está en el antídoto más eficaz frente a las responsabilidades de carácter civil, penal o profesional”.**

(...)

En Derecho de Obligaciones es explícito el deber de obrar con diligencia. **Quien actúa con diligencia es alguien diligente. Según la Real Academia Española, diligente es “Cuidadoso, exacto y activo. Pronto presto, ligero en el obrar”. En tanto para Cabanellas significa “Cuidadoso, activo, solícito, esmerado. Pronto rápido, ágil, ligero, presto en la ejecución. Por contrapuesto al negligente, quien procede con diligencia está relevado en principio de culpa en el discernimiento de la conducta y en lo contractual y extracontractual, siempre que la valoración del proceder sea positiva. (...)**

(énfasis agregado)

28. De lo señalado, se desprende que el sujeto de derecho obligado a dar cumplimiento a una obligación será relevado de responsabilidad si es que ejecuta la acción con la diligencia ordinaria, siendo esta la diligencia mínima que se espera para la ejecución del acto, mediante un actuar cuidadoso, exacto y presto en la ejecución.
29. En virtud al desarrollo efectuado, se procederá a realizar un análisis de los elementos de prueba actuados en el expediente; así como los medios probatorios presentados por la administrada en su recurso de apelación y determinar si éstos son idóneos para determinar un actuar diligente por parte de la empresa INVERSIONES VQ.

Sobre los resultados de la diligencia de supervisión llevada a cabo del 19 al 23 de setiembre de 2017

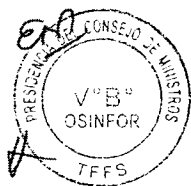
30. Pues bien, producto de la supervisión llevada a cabo al reingreso del Plan Operativo N° 01, de la Parcela de Corta Anual N° 1, correspondiente al Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14, de titularidad de la empresa INVERSIONES VQ, se emitió el Informe de Supervisión N° 175-2017-OSINFOR/08.1.1, en cuyo numeral 9.10²², se aprecia lo siguiente:

“9.10. Impactos

Se ha observado impactos negativos en el área de manejo, como cambio de uso para agricultura (instalación de chacras para plátano), asimismo la quema de los recursos forestales que forman parte del Patrimonio, al respecto no se ha implementado medidas de control ambiental; el área se encuentra totalmente abandonada, sin presencia de personal de la concesión, lo cual fue manifestado por el mismo representante de la concesión y consignado en las mismas actas de finalización, asimismo durante el recorrido se evidenció que existe aproximadamente 10 Ha. (08 hectáreas de quema y 02 hectáreas con instalación de agricultura) de acuerdo a los siguientes cuadros, sin embargo el concesionario no ha presentado denuncias al respecto, esto contraviene lo dispuesto en el contrato de concesión en el numeral 16.5 de la cláusula décimo sexta, toda vez que dentro de sus obligaciones está vigilar el área de la concesión, dentro de sus posibilidades, así como mantenerlo libre de ocupantes, por lo que existe poco interés por parte de la concesión de acuerdo a lo manifestado por el representante de la misma, lo cual fue evidenciado en los trabajos de supervisión.”

(énfasis agregado)

31. Conforme a lo señalado en el Informe de Supervisión N° 175-2017-OSINFOR/08.1.1, elaborado con ocasión a la diligencia de supervisión llevada a cabo del 19 al 23 de setiembre de 2017, se constató la existencia de un cambio de uso para agricultura que fue destinado a la instalación de chacras para el sembrío de plátano, en un área de 10 hectáreas, al interior del área de manejo de la concesión de la empresa INVERSIONES VQ, hecho que además ha sido corroborado a través de distintas las imágenes fotográficas que forman parte del Anexo N° 1 del referido informe de supervisión, tal como puede apreciarse a continuación:



[Handwritten signature]



Fuente: Anexo N° 1, Informe de Supervisión N° 175-2017-OSINFOR/08.1.1 (fs. 12)

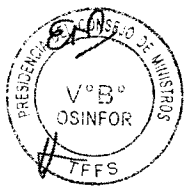
32. Tomando en consideración los hechos verificados en la diligencia de supervisión llevada a cabo del 19 al 23 de setiembre de 2017; así como lo analizado a través del Informe de Supervisión N° 175-2017-OSINFOR/08.1.1, esta Sala concluye que efectivamente se ha incurrido en un cambio de uso del suelo al interior de la concesión de titularidad de la administrada, configurándose de esta forma las conductas que le fueron imputadas a título de cargo.

Respecto a las denuncias por invasión a la concesión presentadas por la administrada en su recurso de apelación

33. En relación a este punto, la empresa INVERSIONES VQ manifestó haber sido víctima de invasión, por parte de personas ajenas a su concesión, al interior del área objeto de supervisión, hecho que fue denunciado ante el OSINFOR y la Autoridad Regional Ambiental de Maynas.

34. Verificados los medios de prueba aportados por la administrada en su escrito de apelación, se aprecia que a fojas 449 y 450 del expediente, obran copias de los cargos de notificación de las denuncias a las que ésta hace referencia, tal como se aprecia a continuación:

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



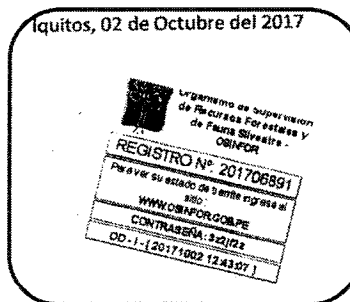
CARTA S/N - 2017 - V.Q.A.I.E.I.R.L.

Señor:

JOSE LUIS CERÓN VILLANUEVA

ENCARGADO OD - IQUITOS-OSINFOR

Iquitos, 02 de Octubre del 2017



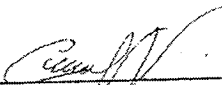
Presente:

**Asunto: Denuncia de Extracción ilegal dentro del Reingreso
Del PO N° 01, Y dentro de la concesión Forestal
N° 16-MAY/C-D-008-14**

Me es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo y al mismo hacer de su conocimiento la **Denuncia de Extracción ilegal dentro del Reingreso del PO N° 01, y dentro de la concesión Forestal N° 16-MAY/C-D-008-14**, ubicada en el distrito de Yavarí, provincial de Mcal. Ramón Castilla, departamento de Loreto; para informarle la presencia de extractores ilegales que venían realizando ilegalmente extracción dentro del PO N° 01 de la mencionada Concesión Forestal.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE


VICTOR DAVID QUISPE VILCATOMA
DNI N° 42405731
INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L.
GERENTE



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

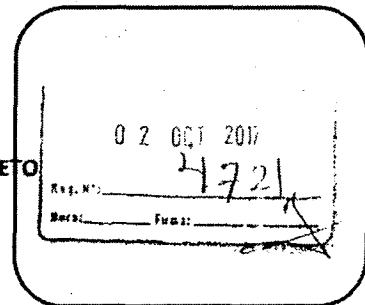
Iquitos, 02 de Octubre del 2017

CARTA S/N - 2017 - V.Q.A.I.E.I.R.L.

Señora:

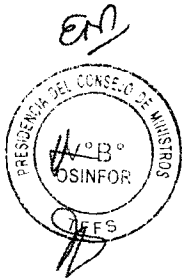
ING. LELYS VILLACORTA ALBARRACIN

JEFA OFICINA DESCONCENTRADA MAYNAS - ARA - GORELORETO



Presente:

**Asunto: Denuncia de Extracción Ilegal dentro del Reingreso
Del PO N° 01, Y dentro de la concesión Forestal
N° 16-MAY/C-D-008-14**



Me es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo y al mismo hacer de su conocimiento la **Denuncia de Extracción Ilegal dentro del Reingreso del PO N° 01, y dentro de la concesión Forestal N° 16-MAY/C-D-008-14**, ubicada en el distrito de Yavarí, provincial de Mcal. Ramón Castilla, departamento de Loreto; para informarle la presencia de extractores ilegales que venían realizando ilegalmente extracción dentro del PO N° 01 de la mencionada Concesión Forestal.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de especial consideración y estima personal.

ATENTAMENTE

VICTOR DAVID QUISPE VILCATOMA

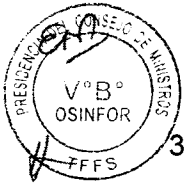
DNI N° 42405731

INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L.

GERENTE

35. Pues bien, del análisis de los medios probatorios presentados por la empresa INVERSIONES VQ en su recurso de apelación (copia de las denuncias presentadas por la administrada), se concluye que las denuncias interpuestas por la administrada, respecto de la presencia de extractores ilegales de madera, datan del 02 de octubre de 2017, esto es, con posterioridad a la acción de supervisión materia del presente PAU, en la medida que la acción de supervisión fue llevada a cabo del 19 al 23 de setiembre de 2017.

36. De esta manera, luego del análisis conjunto de los elementos de prueba que obran en el expediente (informe de supervisión, registro fotográfico y copias de las denuncias presentadas por la administrada), se aprecia que efectivamente se dio un cambio de uso del suelo, que se encontraba al interior de la concesión de titularidad de la administrada, en un área de 10 hectáreas (utilizado para chacras de sembrío de plátano). Asimismo, si bien la administrada ha presentado en calidad de prueba dos denuncias por la presencia de extractores ilegales al interior de su concesión, éstas fueron presentadas luego de haberse llevado a cabo la supervisión a la concesión de la administrada, situación que demuestra la falta de acción oportuna y diligencia por parte de la titular a efectos de resguardar los intereses de su concesión.



37. Que, en línea a lo expuesto corresponde precisar que la administrada en su calidad de titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14, se encuentra en la obligación de mantener un actuar diligente destinado a resguardar la integridad de su concesión forestal y efectuar sus actividades de aprovechamiento forestal acorde al documento de gestión aprobado, acción que no ha sido adoptada por la administrada.

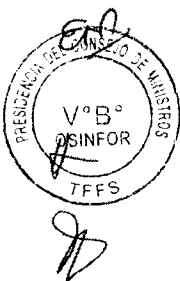
38. De otro lado se tiene que, mediante Resolución Directoral N° 215-2018-OSINFOR-DFFFS, del 20 de agosto de 2018, se sancionó a la empresa INVERSIONES VQ, por la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal; así como por la comisión de la conducta contemplada como causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 153° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, concordante con el literal c) del artículo 44° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el mencionado Decreto Supremo.

39. Ahora bien, luego del análisis integral de los medios probatorios que obran en el expediente y tomando en consideración lo expuesto en los considerandos precedentes, esta Sala concluye que la administrada no ha logrado desvirtuar las imputaciones por las cuales ha sido sancionada y, tampoco, ha logrado demostrar la toma de acciones que le permitan acreditar un actuar diligente, en cumplimiento de las obligaciones contempladas en su contrato de concesión y la normativa pertinente; motivo por el cual, se concluye que el argumento expuesto por la administrada, a



través del cual trata de deslindarse de responsabilidad administrativa por la comisión de las conductas antijurídicas imputadas en el presente PAU debe ser desestimado.

40. En consecuencia corresponde confirmar en todos sus extremos lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 215-2018-OSINFOR-DFFFS, del 20 de agosto de 2018 (fs. 510 a 518), a través de la cual se resolvió sancionar a la empresa INVERSIONES VQ por la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y declarar la caducidad del Contrato de Concesión (fs. 333 a 362), por haber incurrido en causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 153° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, concordante con el literal c) del artículo 44° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y la cláusula décimo sexta del citado contrato de concesión.



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2005-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L., titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14 contra la Resolución Directoral N° 215-2018-OSINFOR-DFFFS, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

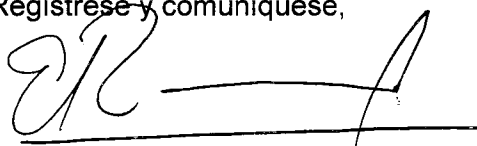
Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 215-2018-OSINFOR-DFFFS, la misma que sancionó a la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L., titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Loreto N° 16-MAY/C-D-008-14, con una multa ascendente 11.364 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que cumpla con el pago de la misma, por la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; así como la caducidad del contrato de concesión antes mencionado, al acreditar que la administrada incurrió en la causal de caducidad prevista en el literal c) del artículo 153° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, concordante con el literal c) del artículo 44° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y con la cláusula décimo sexta del citado contrato de concesión.

Artículo 3°.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa INVERSIONES VQ ARCO IRIS E.I.R.L., al Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestres del Gobierno Regional de Loreto, Dirección Ejecutiva Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR.

Artículo 5°.- Remitir el Expediente Administrativo N° 007-2018-02-01-OSINFOR/08.2.1 a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Luis Eduardo Ramírez Patrón
Presidente
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Silvana Paola Baldovino Beas
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR



Jenny Fano Sáenz
Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR